



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sehacienda@pr.gov

Vía Correo Electrónico

ocolon@senado.pr.gov

nasantiago@senado.pr.gov

25 de mayo de 2021

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

Senado de Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 288

Estimada señora presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto del Senado 288 (P. del S. 288), el cual se titula de la siguiente manera:

Para añadir un nuevo "Capítulo XXV" a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a la Ley antes mencionada y para derogar la Ley Núm. 209 del 2010.

I.

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa arguye que los conductores han señalado la aparición de multas de tránsito al momento de realizar los traspasos de sus vehículos de motor, las cuales, según estos alegan, nunca les fueron notificadas o, habiendo sido pagadas, dicho pago no se reflejó en el sistema al momento de realizar el traspaso del vehículo.

Ante los tiempos de crisis que enfrenta Puerto Rico, la medida pretende establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (Ley Núm. 22-2000), así como atemperar el proceso a las realidades de las nuevas tecnologías.

II.



787-721-2020



sehacienda.pr.gov



Hacienda.gobierno.pr



El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAP radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 23 de abril de 2021, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAP y de la OGP.

III.

Luego de evaluar los méritos del P. del S. 288, a tono con los deberes de nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

En síntesis, el procedimiento que propone la medida requiere que el Secretario del Departamento de Transporte y Obras Públicas (DTOP) notifique por correo regular o correo electrónico al infractor sobre la existencia de multas a su última dirección



conocida. También establece que, al cabo de los 3 años a partir de la expedición de la multa, esta prescribirá y no podrá ser cobrada; a menos que, con anterioridad al cumplimiento del referido término se envíe por correo electrónico o correo certificado con acuse de recibo una notificación de cobro a la última dirección conocida del infractor, o, en la alternativa, se haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor.

Además, la medida establece que toda notificación de cobro ya sea por correo postal, electrónico o edicto, debe contener el nombre completo del infractor, la fecha de la infracción, la naturaleza y fundamento legal y la cuantía a pagar. A su vez, todo poseedor de licencia de conducir o de un vehículo de motor, arrastre o semi-arrastre vendrá obligado a actualizar su dirección de correo postal.

Finalmente, se dispone que el Secretario del DTOP pueda realizar cualquier gestión judicial de cobro de multas utilizando la Regla Núm. 60 de las de Procedimiento Civil. Esta regla dispone de un proceso expedito para reclamaciones de cobro de dinero inferiores a 15 mil dólares.

Así las cosas, es menester aclarar que el procedimiento que el P. del S. 288 pretende establecer es de aplicación exclusiva al DTOP. Si bien la medida hace mención de nuestra agencia es la Exposición de Motivos, en el decretativo de esta no hace ninguna alusión a nuestro Departamento, ni nos asigna responsabilidad alguna.

La intención de la medida es añadir un nuevo capítulo a la Ley Núm. 22-2000, con el propósito de establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a los conductores. Ante esto, recalcamos que la Ley Núm. 22-2000 es administrada por el DTOP. Nuestro Departamento opera exclusivamente como recaudador en el pago de la multa por parte del conductor, según le fuera notificado por el DTOP. Por lo tanto, nuestro deber consiste en recaudar la cantidad establecida por el DTOP. Dicha responsabilidad no se ve alterada con las disposiciones del proyecto de ley ante nuestra consideración. Inclusive, si la multa prescribe es responsabilidad del DTOP enmendar sus sistemas y eliminar la misma.

A raíz de lo anterior, recomendamos atemperar la Exposición de Motivos de esta medida para eliminar la referencia sobre este Departamento y establecer la responsabilidad exclusiva sobre el DTOP, agencia que administra el estatuto que se pretende enmendar.

De otra parte, muy respetuosamente recomendamos que se enmiende la medida a los efectos de requerirle al conductor que mantenga informado al DTOP sobre cualquier cambio de su dirección de correo electrónico. Según redactada, el proyecto solo exige el requisito de actualización de dirección con relación al correo regular.

Por último, para atender los méritos de la medida, recomendamos auscultar los comentarios del DTOP.



IV.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a su Comisión. Si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Cordialmente,



Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario

